**INFORME DE CONSIDERACIONES RESPECTO DE LA CONSULTA PÚBLICA DE INTEGRACIÓN DEL “PROYECTO DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE SEGMENTOS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DISPONIBLES EN LAS BANDAS DE FRECUENCIAS 814-824 / 859-869 MHZ, 1755-1760 / 2155-2160 MHZ, 1910-1915 / 1990-1995 MHZ Y 2500-2530 / 2620-2650 MHZ PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACCESO INALÁMBRICO (LICITACIÓN NO. IFT-10)”**

**Fecha de elaboración del Informe de Consideraciones sobre los comentarios, opiniones y aportaciones recibidos con relación a la presente Consulta Pública:**

30 de octubre de 2020

1. **Descripción de la consulta pública:**

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) recibió comentarios, opiniones, aportaciones y otros elementos de análisis por parte de los interesados con relación al contenido del “***Proyecto de Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en las Bandas de Frecuencias 814-824 / 859-869 MHz, 1755-1760 / 2155-2160 MHz, 1910-1915 / 1990-1995 MHz y 2500-2530 / 2620-2650 MHz para la prestación de servicios de Acceso Inalámbrico (Licitación No. IFT-10)”*** materia de la consulta pública. Las participaciones se recibieron durante el período comprendido del 26 de agosto al 21 de octubre de 2020, a través de la dirección de correo electrónico [licitacionift10@ift.org.mx](mailto:licitacionift10@ift.org.mx).

1. **Objetivos de la consulta pública:**

El Instituto, convencido de la importancia y relevancia de las acciones afirmativas en materia de transparencia y participación ciudadana, así como en la toma de decisiones sobre diversos asuntos de interés general, llevo a cabo un proceso de Consulta Pública en el que recibió las participaciones de 12 interesados en el Proyecto de Bases. Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 7, 15 fracciones I y XL, y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley); 1, 4, fracción I, 6, fracciones I y XXXVIII, 27 y 29 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como en los Lineamientos Primero, Tercero fracción I, Cuarto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Lineamientos de Consulta Pública).

En ese sentido, la Consulta Pública persiguió los objetivos siguientes:

1. Dar a conocer el *“Proyecto de Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en las Bandas de Frecuencias 814-824 / 859-869 MHz, 1755-1760 / 2155-2160 MHz, 1910-1915 / 1990-1995 MHz y 2500-2530 / 2620-2650 MHz para la prestación de servicios de Acceso Inalámbrico (Licitación No. IFT-10)”*;
2. Describir las etapas y actividades en que se desarrollará el procedimiento de licitación pública; y,
3. Precisar los términos y condiciones en que se desarrollará, a través del establecimiento de la vigencia de la concesión, condiciones de operación, limitantes de participación, causales de descalificación, entre otras, con la finalidad de recabar comentarios de los interesados en el proceso, de la industria, de especialistas en la materia, y del público en general, que contribuyan a un mejor diseño y fortalecimiento del Proyecto de Bases.
4. **Unidad responsable de la consulta pública:**

Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto (UER).

1. **Descripción de las participaciones en la consulta pública:**

Con relación a las manifestaciones, opiniones, comentarios y propuestas recibidas, respecto al Anteproyecto materia de la consulta pública de mérito, se informa que el Instituto agrupó los comentarios en temas, por lo que, para efectos de su atención, estos han sido resumidos de manera genérica para su mejor identificación.

Durante el período de Consulta Pública se recibieron un total de 12 (doce) participaciones por parte de 9 (nueve) personas diferentes, de las cuales 5 (cinco) corresponden a personas físicas y 4 (cuatro) a personas morales, como se observa en la tabla siguiente:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Número consecutivo | Nombre o denominación de la persona física o moral | Fecha de recepción | Hora de recepción |
| 1 | Cámara Nacional de la Industria Electrónica de Telecomunicaciones y tecnologías de la Información (CANIETI) | 11/09/20 | 12:20 |
| 2 | Lucas Gallitto | 18/09/20 | 15:44 |
| 3 | Maryleana Méndez | 21/09/20 | 17:08 |
| 4 | Miguel Tentei Cortés Solórzano | 23/09/20 | 23:29 |
| 5 | José Otero | 25/09/20 | 14:36 |
| 6 | Isaid Arellano Valencia | 16/10/20 | 22:54 |
| 7 | Telecomunicaciones Indígenas Comunitarias, A. C. | 20/10/20 | 17:38 |
| 8 | Telecomunicaciones Indígenas Comunitarias, A. C. | 20/10/20 | 17:50 |
| 9 | Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. | 21/10/20 | 15:47 |
| 10 | AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. y AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V. (AT&T) | 21/10/20 | 17:02 |
| 11 | Lucas Gallitto | 21/10/20 | 17:03 |
| 12 | Maryleana Méndez | 21/10/20 | 23:59 |

Cabe señalar que, las 3 (tres) primeras participaciones que se recibieron durante la consulta pública fueron para solicitar la ampliación del plazo de la misma, presentadas por la Cámara Nacional de la Industria Electrónica de Telecomunicaciones y Tecnologías de la información (CANIETI), Lucas Gallitto y Maryleana Méndez.

1. **Posicionamiento sobre los comentarios recibidos**

El Instituto agradece la participación de todos los interesados en la Consulta Pública al Proyecto de Bases, en la cual, se recibieron lasparticipaciones que se detallan en el cuerpo del presente documento.

En su conjunto, las participaciones recibidas permitieron que la UER contara con mayores elementos para fortalecer el Proyecto de Bases que nos ocupa.

A continuación, se hace una descripción general de los temas que fueron de interés para los participantes y las respectivas respuestas y consideraciones del Instituto. Se señala que el orden en que son abordados cada uno de los temas obedece primordialmente a la fecha de presentación de los comentarios, opiniones y propuestas. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral Noveno de los Lineamientos de Consulta Pública se presenta una respuesta o posicionamiento de manera agrupada acerca de la información que los participantes hayan aportado.

**Respuesta a los comentarios al Anteproyecto de Acuerdo de Modificación a los Lineamientos de Uso Secundario**

|  |
| --- |
| Los comentarios contenidos en la presente tabla son los extractos relevantes de los proporcionados por los participantes con relación a las preguntas realizadas en la consulta pública. La versión completa de los comentarios de cada participante puede consultarse en la liga siguiente:  <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/proyecto-de-bases-de-licitacion-publica-para-concesionar-el-uso-aprovechamiento-y-explotacion> |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Tema** | **Comentario participante** | **Respuesta UER** |
| **Uso de un mecanismo de Ofertas Simultáneas Ascendentes de Múltiples por los 41 Bloques que, de darse el caso, podría estar compuesto por hasta dos (2) Concursos (numeral 6.3.2 de las Bases y su Apéndice B).** | **Miguel Tentei Cortés Solórzano**  *“El mecanismo de subasta me parece adecuado, sin embargo, resulta imperativo sean licitados los bloques en único concurso, ya que caso contrario volverá a quedar “pedacería espectral” que repercuta en un nuevo remanente de espectro sin asignar y de cuyo interés para los operadores sería totalmente inviable.”*  En cuanto al mecanismo y las reglas del Procedimiento de Presentación de Ofertas propuesto (establecidas en el Apéndice B de las Bases) para la asignación de segmentos de espectro radioeléctrico, considera que *“Resultan satisfactorias; resaltar la transparencia, fomentar la cobertura y la homologación través de mecanismos de exclusión hacia los agentes preponderantes y poner en el foco el fortalecimiento de los actores existentes antes de promover nuevos que sean irrelevantes para generar una verdadera competencia.”* | Respecto a que todos los bloques sean licitados en un mismo concurso, se hace notar que todos los Bloques de espectro estarán disponibles para su asignación durante el primer Concurso. La configuración del Procedimiento de Presentación de Ofertas en dos concursos tiene entre sus objetivos que, en caso, de quedar espectro disponible en el primer concurso este sea ofrecido en el segundo Concurso, considerando un límite de acumulación menos restrictivo, a fin de favorecer la mayor asignación de espectro y evitar bloques desiertos.  Por otra parte, el Proyecto de Bases tiene como principal objetivo realizar una licitación pública efectiva, transparente y de libre acceso con reglas equitativas para los interesados y participantes, promoviendo el ingreso de nuevos competidores, en atención el mandato establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley. |
| **Límites de Acumulación de Espectro (numeral 8.2 de las Bases).** | **Miguel Tentei Cortés Solórzano**  *“Per se no debe asignarse candados adicionales a la acumulación espectro, ya que las bandas a ofertar están principalmente diseñadas para tecnologías LTE y enfocadas en capacidad, sin embargo, el fortalecimiento del agente económico preponderante obliga a hacer una cláusula de excepción a América Móvil suscitada por los movimientos laterales que esta ha hecho en el mercado secundario y que este instituto no debió de permitir en primera instancia, movimientos que cabe señalar fueron muy poco transparentes, anticompetitivos y provocaron devoluciones de espectro al estado”.* | El Instituto podrá restringir la participación de un Interesado o, en su caso, Participante cuando, de acuerdo al marco jurídico y a las determinaciones jurídico-económicas aplicables, su participación pueda significar un efecto adverso a la competencia y libre concurrencia o generar concentraciones de espectro radioeléctrico contrarias al interés público.  El numeral 8. *Limitantes de Participación en la Licitación* del Proyecto de Bases señala las reglas generales bajo las cuales se podrá restringir la participación, de acuerdo al marco jurídico. |
| **Altán Redes**  *“En el análisis de concentración de espectro, se reitera que es necesario excluir de la base de cálculo del índice de concentración el espectro que esté siendo utilizado de forma compartida. A efectos de concentración de la tenencia del espectro, el espectro operado por RCM no puede incluirse como si fuera un concesionario en competencia con los concesionarios integrados, sino que debe excluirse de la base de cálculo de los análisis. Resulta poco acertado el análisis sobre el Limite de Acumulación de Espectro establecido en el Proyecto de las Bases de Licitación, en particular por las siguientes razones:*  *• Se toma en consideración para determinar el porcentaje de acumulación de espectro el correspondiente a los 70 MHz de la banda de 600 MHz, cuando dicho espectro aún no ha sido licitado y asignado a ningún concesionario.*  *• No se toma en consideración el reciente acuerdo celebrado entre Telefónica y AT&T, por virtud del cual Telefónica pretende regresar paulatinamente parte o la totalidad del espectro que hoy día tiene asignado.*  *• Se toma en consideración en dicho análisis la banda de 700 MHz, cuando este debería de ser excluido por las razones expuestas en este apartado”.* | Respecto a la información contenida en la Tabla 9 del Proyecto de Bases de la Licitación objeto de la consulta pública, se incluye la **información que ejemplifica la tenencia espectral en Bandas de Frecuencias para la prestación del servicio de Acceso Inalámbrico móvil** y que será actualizada, en su caso, a la fecha de la aprobación de estas Bases. En este sentido, se incluye cantidad de espectro concesionado o disponible, calculados a nivel nacional, que será utilizada para el cálculo de la acumulación de espectro tenga la atribución para prestar el servicio de Acceso Inalámbrico, independientemente de la naturaleza del concesionario que posea un título habilitante en determinada banda.  Con relación al espectro disponible, en las Bases se consideran las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que podrían ser utilizadas para los usos relevantes por los competidores actuales o entrantes en un horizonte de tiempo razonable. El horizonte o período de tiempo razonable se determina caso por caso, con el objeto de identificar y evaluar la totalidad de los efectos de las licitaciones en los mercados involucrados.  De acuerdo con precedentes decisorios del Instituto, se ha determinado como horizonte de tiempo razonable dos años. Esto es, no sólo se considera todo el espectro existente, sino aquel que, en un plazo de dos años a partir del asunto analizado, previsiblemente, podrá ser puesto a disposición del mercado (esto es licitado en el caso de espectro para uso comercial), para lo cual se ha incluido el determinado en los Programas Anuales de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABF) publicados por el Instituto. Así, como se indica en el Proyecto de Bases, el espectro disponible es aquel que está contemplado en los Programas Anuales de Bandas de Frecuencias (PABF), ya que se considera disponible para el mercado en un corto o mediano plazo.  En el cálculo el espectro IMT para servicios móviles del Proyecto de Bases sí se considera la renuncia de espectro presentada ante el Instituto por la empresa comercialmente conocida como Telefónica, como se puede ver en la *Nota 2* de su Tabla 9. Sin embargo, bajo las consideraciones previas, sólo se considera como disponible el incluido en los PABF publicados por el Instituto.  Asimismo, el acuerdo al que llegaron AT&T y Telefónica no implica la acumulación de espectro radioeléctrico, únicamente implica el arrendamiento para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles, por lo que, para no contarse doble, no se puede tomar en cuenta para las participaciones de acumulación de espectro.  Por otro lado, es importante considerar el espectro radioeléctrico de la banda de 700 MHz en las participaciones de acumulación de espectro radioeléctrico, debido que ese espectro podrá utilizarse por operadores actuales o nuevos, mayoristas o minoristas, en el mercado de telecomunicaciones móviles para prestar estos servicios, los cuales son los servicios directamente relacionados con la Licitación No. IFT-10. |
| **AT&T**  ***“****A efecto de que sea efectivo, el IFT debería considerar los máximos en cualquier localidad, no el promedio nacional, pues ello genera distorsiones. Para que un límite de acumulación funcione, es decir cumpla con su objetivo, debería impedir que algún participante pueda acumular todo el espectro, y en el caso de los umbrales propuestos por el IFT, el límite propuesto para el primer concurso ligeramente aplica; en tanto que el propuesto para el segundo concurso, ya no impide que algún Participante adquiera todo el espectro incluido en esta licitación. Por tanto, es menester que el IFT prevenga y corrija esta situación. AT&T considera que la forma más adecuada de evaluar desde una perspectiva de competencia efectiva la tenencia de espectro es mediante un proceso de filtrado (“screen” en inglés) acompañado de un análisis, caso por caso, para evaluar los impactos en la competencia y tomar acciones sólo cuando se justifique con los hechos. Dado que el IFT propone usar un límite de acumulación de espectro para la Licitación No. IFT-10, y que uno de los potenciales interesados y participantes será el Agente Económico Preponderante (“AEP”) en el sector de telecomunicaciones, el diseño de cualquier límite de acumulación de espectro, debería tomar en consideración esta característica particular de nuestro mercado y asegurar que dicho agente no acapare todo el espectro que se está poniendo a disposición del mercado en esta licitación*”. | En relación con considerar los máximos por localidad y no a nivel nacional, se identifica que, en la actualidad, los principales operadores de telecomunicaciones móviles en México, cuentan con títulos de concesión que les permiten el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico a nivel nacional. Asimismo, en diferentes ocasiones, el Instituto ha determinado que la dimensión geográfica del mercado de telefonía móvil es nacional,[[1]](#footnote-2) por lo que, considerando las características del mercado, se estima que la imposición de límites de acumulación a nivel nacional, cumple con el objetivo de evitar fenómenos de concentración contrarios al interés público, que pudiera derivar en problemas a la competencia en el mercado de telecomunicaciones móviles.  En este sentido, imponer límites de acumulación a nivel local, solo se justificaría bajo la lógica de que los procesos de licitación se llevaran a cabo a nivel local, lo cual no es el caso. Por lo que, las distorsiones al mercado podrían generarse de establecer límites de acumulación a nivel local, siendo que es un mercado con dimensión geográfica nacional.  Respecto a los límites de acumulación diferenciados en cada Concurso, en el Proyecto de Bases, de acuerdo al marco jurídico y a las determinaciones jurídico-económicas aplicables se ha propuesto un límite de acumulación de espectro para el primer Concurso, considerando favorecer la libre competencia y libre concurrencia. Por su parte, la previsión de tener un segundo Concurso con un límite de acumulación de espectro menos restrictivo prevé favorecer la asignación de espectro en los casos en que el primer Concurso deje bloques residuales no asignados, lo que favorece el uso eficiente del espectro y el bienestar social. En este sentido, establecer un límite de acumulación de espectro diferente para cada Concurso pretende equilibrar los objetivos de incentivar la participación de nuevos competidores y de aquellos operadores con una tenencia espectral baja, así como lograr la mayor asignación de espectro buscando el mayor beneficio social del uso del espectro radioeléctrico.  Adicionalmente, se considera que el límite de acumulación de espectro propuesto incentiva la participación de nuevos competidores, disminuyendo las posibles barreras a la entrada y no impone restricciones innecesarias a la expansión o al proceso de competencia y libre concurrencia en los servicios de acceso inalámbrico. Lo anterior, en virtud de que los operadores con mayor tenencia espectral, pueden participar desde el inicio de la Licitación sujetos al límite de acumulación propuesto en cada Concurso de la licitación, y aquéllos con menor tenencia espectral o incluso nuevos competidores pudieran participar con grandes posibilidades de obtener espectro. |
| **Configuración de los bloques objeto de la licitación.** | **Miguel Tentei Cortés Solórzano**  *“Se debe de priorizar los bloques contiguos, reorganizar; armonizar el espectro existente. Se debe de privilegiar la homologación nacional y no clusterizar los bloques para estandarizar la experiencia, simplificar el despliegue técnico y fomentar la inversión de proveedores”* | Los segmentación y regionalización de los bloques objeto del Proyecto de Bases de licitación se proponen considerando que son segmentos de espectro radioeléctrico para el servicio de acceso inalámbrico móvil que fueron devueltos o no asignados previamente, por lo que, con el espectro disponible para licitar no es posible conformar bloques más amplios de espectro contiguo. En el mismo sentido, las coberturas propuestas consideran aquellas áreas geográficas en las cuales se tiene la disponibilidad del espectro para asignar.  Así mismo, se consideraron las condiciones de asignación del espectro asignado contiguo, así como la división regional en ABS del espectro disponible en la banda de 800 MHz, a fin de atraer el interés de operadores potenciales de diferentes escalas, teniendo en cuenta que el formato del procedimiento de presentación de ofertas permite presentar ofertas por uno o más bloques, a fin de lograr el agrupamiento de concesiones que mejor se adapte a los intereses de cada participante, lo cual brinda la flexibilidad necesaria tanto a potenciales nuevos entrantes como a concesionarios ya establecidos. |
| **José Otero**  *“El espectro disponible en México debe ser ofrecido preferentemente en bloques amplios, con divisiones territoriales razonables y en porciones del espectro para las que existan dispositivos compatibles”* |
| **Jose Otero**  “Se recomienda que se incluya en la Licitación IFT-10 la máxima cantidad de espectro disponible, considerando los bloques devueltos a finales de diciembre de 2019 en bloques de las bandas de 2,5 GHz y 1,9 GHz. Para la banda de 800 MHz, se sugiere considerar al menos una etapa del concurso en la que se ofrezcan bloques de configuración regional más amplia en la forma de regiones celulares si todas sus áreas básicas de servicio (ABS) están disponibles para permitir una oferta de bloques de 800 MHz menos fragmentada y si existen manifestaciones de potenciales interesados a favor de esta fase. | Respecto a la recomendación de incluir todo el espectro disponible, considerando los bloques de las bandas de 1.9 MHz y 2.5 GHz devueltos en 2019, se informa, que en la licitación se incluyó el espectro disponible contemplado en los Programas Anuales de Bandas de Frecuencias (PABF).  En su caso, deberá considerarse la presentación de una solicitud de inclusión al PABF para su análisis por este Instituto. Las solicitudes de inclusión pueden presentarse en el siguiente enlace: <http://www.ift.org.mx/pabf>  En relación con la sugerencia de considerar configuraciones más amplias en la forma de regiones celulares para la banda de 800 MHz, se comenta que el mecanismo de asignación simultáneo ascendente de múltiples rondas permite a cualquier participante agregar los bloques de su interés a su mejor conveniencia logrando coberturas regionales que pudieron coincidir o no con las regiones celulares actualmente definidas. Asimismo, la regionalización propuesta por ABS también permite a participantes con preferencia por cobertura menores a una región celular presentar posturas por bloques que se adapten a una preferencia de cobertura menor. |
| **Reglas o cualquier elemento del Procedimiento de Presentación de Ofertas** | **Altán Redes**  *“La competencia por acceso a espectro debe establecerse siempre de manera separada entre concesionarios para uso integrado y concesionarios para uso compartido mayorista. Esta necesidad surge no sólo de la diferenciación de valor capturable del espectro por ambos tipos de concesionarios (y que se traduce en la necesidad de precios diferenciados según descrito anteriormente), sino también del papel diferente que juegan en el mercado.*  *Como lo señala el Dictamen del Senado, el espectro asignado a los concesionarios con carácter de RCM “estará disponible, en forma de capacidad, para los operadores actuales y para nuevos operadores virtuales y comercializadores”. Por tanto, no es posible en un mismo proceso hacer competir a un proveedor con sus propios o potenciales clientes por el mismo recurso.*  Es importante señalar que el Proyecto de las Bases de Licitación no reconoce la diferencia sustancial que supone la existencia de la RCM en la gestión de espectro como los pagos necesarios, el análisis de la concentración del espectro o la competencia por acceso a espectro. Es necesario que cualquier proyecto futuro de licitación o de gestión del espectro incorpore estas diferencias.  Por lo que considera “*Que los procesos competitivos de acceso al espectro sean siempre separados entre concesionarios integrados y concesionarios con carácter de RCM.”* | El objetivo de la licitación es ofrecer y lograr la asignación del espectro disponible que se describe en su objeto, mediante un proceso de licitación público, transparente y abierto, cuyas reglas pretenden lograr la máxima participación de cualquier interesado, promoviendo y favoreciendo la participación de nuevos entrantes potenciales, así como de concesionarios con bajo nivel de tenencia de espectro para la prestación del servicio de acceso inalámbrico en México mediante los incentivos correspondientes. Lo anterior, sin descuidar la importancia de contar con los elementos necesarios para alcanzar una asignación eficiente del espectro, otorgando certidumbre y equidad a todos sus interesados y participantes.  En este sentido, el Proyecto de Bases prevé consideraciones particulares que buscan por un lado restringir la participación de un Interesado o, en su caso, Participante cuando, de acuerdo al marco jurídico y a las determinaciones jurídico-económicas aplicables, su participación pueda significar un efecto adverso a la competencia y libre concurrencia o generar concentraciones de espectro radioeléctrico contrarias al interés público; y por otra parte brindar incentivos en relación a nuevos participantes en el mercado o para concesionarios que tengan menos de un 15% del espectro radioeléctrico asignado y disponible, conforme a la Tabla 9 del numeral 8 de las Bases.  Así, las consideraciones previstas en el Proyecto de Bases se estiman suficientes para los objetivos buscados, por lo que no se considera que el Instituto daba ajustar las bases.  Ahora bien, el Instituto, en lo que le corresponde, ha dado cabal cumplimiento a lo establecido en el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 11 junio de 2013, el cual establece en su artículo Transitorio Décimo sexto fracciones II y IV, respectivamente, que el Estado garantizará la instalación de una red pública compartida de telecomunicaciones, la cual contemplará el aprovechamiento de al menos 90 MHz del espectro liberado por la transición a la Televisión Digital Terrestre (banda 700 MHz), sin que se considere deban incorporarse previsiones adicionales en razón de las manifestaciones realizadas en su escrito de participación. |
| **AT&T**  *“El IFT debe considerar que en esta Licitación No. IFT-10 en particular hay un número menor de licencias disponibles y, basado en la experiencia reciente, posiblemente un número reducido de Interesados/Participantes. Como resultado, un mecanismo de tres etapas puede no ser el adecuado. Específicamente el costo de utilizar incrementos a la OVMA que son muy altos en una subasta ascendente pueden generar ineficiencias en el resultado. El IFT debería considerar reducir los incrementos a la OVMA de 15-10-5 a 10-7.5-5 entre cada una de las etapas. Alternativamente, y en el extremo que sólo haya dos Participantes en la licitación, el IFT puede empezar la subasta directamente en la segunda etapa o notificar que la Fase dos empezará tempranamente”* | Se coincide con la opinión del participante en el sentido de que los incrementos a la OVMA deberán ser reconsiderados con base en la participación esperada y el tamaño de los incrementos en las ofertas con respecto al valor inicial de cada bloque. En este sentido, se disminuirán los incrementos en las OVMA en cada una de las etapas, con base en la propuesta específica aportada. Respecto al comentario sobre el número de etapas considerado, se considera que el esquema de tres etapas actualmente considerado es adecuado, ya que de acuerdo a las reglas del procedimiento de presentación de ofertas no es obligatorio pasar por las tres etapas, y contar con el esquema completa permitiría también administrar situaciones en que uno o varios bloques tuvieran una intensa actividad. |
| **AT&T**  “No es claro por qué el Instituto propone que cada Bloque tenga un valor en “Unidades”, siendo que lo más sencillo, lo que el IFT ya ha implementado previamente y tiene menor probabilidad de generar confusión, es que tenga un valor monetario”. | En el caso particular de esta licitación se considera que la conversión a unidades es sencilla y difícilmente podría generar error, ya que el factor de escalamiento (N) establecido entre unidades y cifras monetarias es de 1,000,000 (un millón) por lo tanto, las unidades corresponden a su denominación en millones de pesos. Por otra parte, se hace de conocimiento de los interesados que el sistema que se utilizará para la presentación de ofertas vía Internet en todo momento presentará la información de cada postura en unidades y cifras monetarias, a fin de garantizar la claridad de las posturas para cada participante. |
| **Incentivos de Participación (numeral 10).** | **AT&T**  “Si la idea del Instituto es otorgar incentivos a efecto de intentar nivelar las grandes diferencias de escala y poderío económico de algunos operadores, dicho incentivo debería ser extensivo a todos los operadores no preponderantes. En la práctica, son los operadores no preponderantes lo que han traído competencia al mercado mexicano”. | El artículo 28, décimo octavo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, en las cuales, en ningún caso el factor determinante para definir al ganador será meramente económico. Ahora, el proyecto de licitación incorpora incentivos a la participación para los participantes que tengan el carácter de nuevo competidor, conforme al Proyecto de Bases o cuya tenencia espectral para servicios de acceso inalámbrico no sea mayor al 15% (quince por ciento) del espectro radioeléctrico asignado y disponible, con el fin promover la participación de interesados que pudieran convertirse en nuevos competidores a fin de favorecer la competencia y concurrencia en el proceso. Los incentivos considerados en el Proyecto de Bases de la Licitación son los siguientes:   1. Un incentivo de 30% (treinta por ciento) aplicable en caso de cumplir con el criterio para obtener el carácter de nuevo competidor y se plasmará en el Dictamen de Competencia Económica y, en su caso, en la Constancia de Participación a los Participantes evaluados bajo la dimensión de GIE y considerando las personas con las que el GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico y jurídico que no ostenten, directa o indirectamente, concesiones de espectro radioeléctrico en las bandas incluidas en la Tabla 9 del numeral 8 de las Bases. 2. Un incentivo de 20% (veinte por ciento) aplicable a los Participantes evaluados que bajo la dimensión de GIE y considerando las personas con las que el GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico y jurídico que ostenten concesiones de espectro radioeléctrico asignado, pero que no sea mayor al 15% (quince por ciento) del espectro radioeléctrico asignado y disponible, conforme a la Tabla 9 del numeral 8 del Proyecto de Bases, mismo que se plasmaría en el Dictamen de Competencia Económica y, en su caso, en la Constancia de Participación.   Asimismo, el Proyecto de Bases contiene límites a la acumulación de espectro radioeléctrico con la finalidad de prevenir concentraciones de espectro radioeléctrico contrarias al interés público. |
| **Obligaciones de Cobertura (numeral 4).** | **Miguel Tentei Cortés Solórzano**  *“Las obligaciones de cobertura son coherentes a los incentivos propuestos, sin embargo, resulta poco ambicioso. Las obligaciones de cobertura garantizada (En especial para la banda de 800 MHz y AWS) deberían de ser del 96% de la población.”* | El artículo 78, fracción I, inciso b) de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión prevé que, para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, el Instituto podrá tener en cuenta la cobertura, calidad e innovación. Así, para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al instituto establecer a los concesionarios las obligaciones de cobertura geográfica, de acuerdo con el artículo 15, fracción XLIII de la Ley. Las obligaciones de cobertura previstas en el Proyecto de Bases de licitación permiten aprovechar el proceso de asignación de espectro para incentivar y lograr objetivos de alcanzar mayor cobertura y conectividad social para colaborar con la reducción de la brecha digital entre los mexicanos, así como contar con mayores elementos de asignación del espectro para lograr mejor bienestar, equilibrando los elementos económicos y sociales, esto es, promover el incremento en la cobertura de las redes y la penetración de los servicios de telecomunicaciones, bajo condiciones de disponibilidad, asequibilidad y accesibilidad.  Con base en los comentarios de referencia y los análisis realizados, se establecerán propuestas adicionales de obligaciones de cobertura en los bloques de las bandas AWS y PCS.  Respecto a otorgar plazos mayores a 2 años para el cumplimiento de las obligaciones de cobertura asociadas a los bloques de 800 MHz, se comenta que el artículo 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que la autorización de la cesión de concesiones podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir del otorgamiento de la concesión. Derivado de lo anterior, el plazo establecido para el cumplimiento de las obligaciones de cobertura, considera 2 años, que podrán ser prorrogados de acuerdo con el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Cabe destacar que imponer un periodo máximo previene que algún participante de la licitación quisiera adquirir espectro con fines especulativos, para ceder el espectro asignado en la licitación.  Cabe señalar, que los bloques objeto del proyecto de la Licitación No. IFT-10 podrán ser utilizadas para el servicio de acceso inalámbrico garantizando la neutralidad tecnológica del uso de las bandas de frecuencias correspondientes. En este sentido, únicamente las obligaciones de cobertura se refieren a que de manera mínima se deberá utilizar la tecnología que actualmente se utilizar para el uso y explotación de las bandas objeto de la Licitación (4G), lo cual no pretende en ningún caso limitar a cualquier tecnología superior con que se cuente. |
| **José Otero**  “…*las obligaciones de cobertura asociadas a los bloques de 800 MHz contemplen plazos mayores a 2 años para su cumplimiento, especialmente si se empleará la banda de 800 MHz. Aumentar estos plazos es importante tomando en cuenta que, además de la disponibilidad de equipos, los concesionarios pueden ver demoras en las autorizaciones de los gobiernos locales para nueva infraestructura de red*. *Para los casos en los que se considera la reorganización de usuarios de otros servicios que ocupen los bloques de la licitación, se recomienda establecer plazos más firmes para llevar a cabo esos reacomodos con el propósito de dar certeza jurídica a los ganadores del espectro de la Licitación IFT-10. La ocupación del espectro por usuarios de servicios distintos puede generar dificultades para dar cumplimiento a las obligaciones de cobertura*. Asimismo, recomienda *eliminar de las bases de concurso requisitos que exijan utilizar tecnologías de alguna generación móvil en particular como requisito mínimo. El espectro de servicios móviles debe ser asignado bajo criterios tecnológicamente “agnósticos” para permitir un desarrollo de los servicios acorde a las condiciones de cada mercado*.” |
| **Otorgamiento y entrega de títulos de concesión.** | **Telecomunicaciones Indígenas Comunitarias, A. C.**  *“Se propone que el Instituto señale los mecanismos para autorizar la reserva que por ley se establece en los títulos de concesión para el otorgamiento de espectro en uso secundario, siguiendo las tendencias regulatorias en el impulso a la cobertura social que han marcado otros reguladores como OFCOM.*  *La inserción sugerida podría versar como a continuación:*  *De conformidad con lo establecido en el Programa de Cobertura Social de Telecomunicaciones publicado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Instituto podrá, a solicitud de parte, otorgar a concesionarios de uso social comunitarios o indígenas, porciones de los segmentos materia de licitación por localidad, cuando dichas localidades no se encuentren dentro del plan de cobertura del concesionario para el año en que se solicite por el tercero, y se trate localidades que se encuentren en el Programa de Cobertura Social o sean susceptibles de incorporarse.*  *En los casos de asignación en uso compartido, el Instituto tomará todas las medidas técnicas necesarias para evitar interferencia perjudicial y garantizar la calidad del servicio.”* | El artículo 79, fracción IV de la Ley establece que las bases de licitación pública incluirán las bandas de frecuencias objeto de concesión; su modalidad de uso y zonas geográficas en que podrán ser utilizadas; y la potencia en el caso de radiodifusión. En su caso, la posibilidad de que el Instituto autorice el uso secundario de la banda de frecuencia en cuestión en términos de la Ley.  Asimismo, los proyectos de título de concesión previstos para el Proyecto de Bases de la licitación contienen la disposición siguiente:  ***Servicios a título secundario.*** *El Instituto se reserva el derecho de otorgar otras concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, o porciones de las mismas, a título secundario. En tal caso, el uso de las bandas materia de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico, contará con protección contra interferencias perjudiciales.*    No obstante, se debe considerar que los segmentos de espectro radioeléctrico objeto de esta licitación fueron contemplados para uso comercial en los Programas Anuales de Bandas de Frecuencias (PABF) 2019 y 2020 y sus modificaciones. |
| **Valores Mínimos de Referencia.** | **AT&T**  “*Se solicita a este Instituto ponderar para efectos del cálculo de los Valores Mínimos de Referencia de las contraprestaciones a pagar dentro de la licitación, los derechos que los concesionarios deberán pagar anualmente por el uso del mismo. El Instituto acierta al reconocer el papel fundamental que tiene la disponibilidad técnica de espectro radioeléctrico como factor para el desarrollo de los sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Sin embargo, esta disponibilidad técnica no es una condición suficiente para mejorar la velocidad, capacidad y cobertura de las redes inalámbricas ni para promover la adopción y despliegue de nuevas tecnologías, toda vez que es también necesario que el espectro radioeléctrico tenga un costo razonable que haga posible la instalación y operación de redes inalámbricas y el consumo de servicios inalámbricos por parte de los usuarios finales.*  *Precios de reserva. Considerando los resultados del estudio de benchmarking contratado por el Instituto (Estudio), 2 es posible que el IFT esté considerando fijar un Valor Mínimo de Referencia (VMR) para el espectro por encima de 1 GHz (PCS, AWS y 2.5 GHz), igual o menor que el VMR utilizado en licitaciones previas (actualizado por inflación).3 Lo anterior debido a que, el Estudio, concluye que, el costo total actual de estas bandas en México es mayor que las referencias internacionales.*  *Sin embargo, en el caso del espectro a licitar de la banda 800MHz que se ubica en la banda 26 (de LTE), es posible que el IFT esté considerando utilizar un VMR mayor que el histórico de la banda PCS y AWS, pues el Estudio indica que el costo total del espectro en la banda 800MHz en México es inferior que las referencias internacionales. Por otra parte, el Estudio no proporciona referencias internacionales para la banda 26 (de LTE), sino de la banda 204 que tiene características técnicas y económicas que conllevan un valor del espectro sobreestimando del valor del espectro en la banda 26.*  *AT&T sostiene que establecer un VMR para el espectro de la banda 26 por encima del que se utilice para las bandas AWS y PCS sería incongruente con los elementos establecidos en el artículo 100 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (“LFTR”) para determinar las contraprestaciones de las concesiones de espectro radioeléctrico y, constituiría una restricción a la competencia en contra de los operadores móviles más pequeños, contraria a los objetivos de la LFTR y la Ley Federal de Competencia Económica (“LFCE”).*  *Para las referencias internacionales, se utiliza la mediana de costo total del espectro ajustado por PIB per cápita y paridad de poder adquisitivo actualizada con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (“INPC”) a febrero de 2020. Para el costo en México se utilizan los VMRs históricos actualizados con el INPC a febrero de 2020 y los montos de los derechos vigentes para ese año.7 En ambos casos se calcula el valor presente de los flujos derivados del pago inicial más los pagos anuales de derechos fijados en la Ley Federal de Derechos, considerando una concesión de 20 años y un costo de capital de 10% anual.*  *Conforme a esta información, el costo del espectro en México es superior al internacional para las bandas AWS-1, PCS, y 2.5GHz, pero sucede lo contrario en el caso de las Bandas 26 y 5 en las 800MHz y 850MHz respectivamente. Es posible que el IFT está considerando utilizar las referencias internacionales de la banda 20 como aproximación del valor de mercado del espectro a licitar de la banda 26. Sin embargo, esta comparación sobreestimaría el valor de mercado del espectro en la banda 26, porque estas bandas presentan características técnicas y económicas distintas que incrementan el valor relativo de la banda 20 respecto a la banda 26. Así las cosas, es claro que, para determinar las contraprestaciones de las concesiones del espectro radioeléctrico, el IFT debe asegurarse que estas deben ser consistentes con el establecimiento de condiciones de competencia efectiva, la eliminación de restricciones a la competencia y el desarrollo eficiente del sector de las telecomunicaciones.*  *Sin embargo, como se demuestra a continuación, fijar una contraprestación para el espectro a licitar de la banda 800MHz con base en las referencias internacionales de la banda 20, en lugar de utilizar el VMR utilizado en la Licitación IFT-3, incrementará de manera desproporcionada el costo de la mezcla de espectro de los operadores relativamente más pequeños y aumentará su sobrecosto respecto a referencias internacionales. Este tipo de ajuste sería claramente contrario al objetivo de establecer condiciones de competencia efectiva y de promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones móviles en México. “* | Los valores mínimos de referencia no son objeto de la consulta pública, el artículo 3, fracción LXX de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión los define como la cantidad expresada en dinero, misma que será considerada como el valor mínimo que se deberá pagar como contraprestación por la adjudicación de la concesión. En este sentido, este Instituto a través de la Unidad de Espectro Radioeléctrico elaborará la propuesta correspondiente con base en lo establecido en la propia Ley, los análisis técnicos económicos para la adecuada determinación de un valor inicial, las condiciones actuales de la banda y de asignación consideradas en el Proyecto de Bases, las referencias aplicables, así como la opinión que, en su caso, emita la autoridad hacendaria de acuerdo al artículo 99 de la Ley. |
| **Derechos** | **Lucas Gallitto**  *“El precio del espectro en México continúa siendo el más caro de América Latina, y uno de los más caros del mundo, representando cerca del 12% de los ingresos de la industria. Esto es casi el doble de lo que representa en Estados Unidos de Norteamérica y el doble de lo que representa en Alemania, aun cuando en ambos casos se tiene más espectro disponibilizado. Más del 80% del costo total es explicado por los cánones establecidos en la Ley Federal de Derechos.*  *Este tipo de medidas impactan a los consumidores en su conjunto; y especialmente a aquellos que carecen del servicio se les afecta aún más, pues la brecha digital se verá ampliada como resultado de la probable disminución de las inversiones ante precios altos del espectro hasta el límite de cumplir mínimamente con los compromisos señalados en el presente proyecto de bases.*  *Adicionalmente se propone que se instrumenten mecanismos alternativos al pago de derechos, como el despliegue de proyectos de infraestructura que importen y sean tomados en cuenta como un porcentaje que pudiera alcanzar hasta el 80% de dicho pago.*  *El hecho de que la legislación tributaria mexicana actualice anualmente los montos de pago por Kilohertz (KHz) a razón del incremento inflacionario y que, particularmente para el ejercicio 2021, se proponga un aumento del 52% para la banda de 850 MHz representa un tremendo impacto negativo para los consumidores en la calidad de los servicios. A pesar de tratarse del mismo tipo de bandas (bandas de cobertura = debajo de 1 GHz) no hay una correlación ni proporción entre los derechos por el uso de esta banda y la de 700 MHz, ya que esta representa el 10% del precio de la primera. La importancia de estas bandas radica en que pueden cubrir áreas grandes y remotas, como zonas rurales. De acuerdo con la UIT4, un incremento del 10% en la penetración de banda ancha móvil resultaría en un aumento adicional promedio del PIB de 1,7% en economías de bajos ingresos.*  *La necesidad de una revisión integral de los derechos de uso de espectro ha sido incluso señalada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD) en su análisis del sector 5: “Es conveniente reconsiderar el diseño del pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico en México, así como considerar la reducción de los derechos anuales del espectro (…)”*    *Una reducción de derechos anuales aumenta la capacidad de la industria de hacer inversión en redes. Estas inversiones se traducen en mayor cobertura y mejor calidad en los servicios de telecomunicaciones provistos a los consumidores, lo que incentiva la demanda, generando ingresos fiscales directos (a través del IEPS, IVA) e indirectos a través del impuesto sobre la renta (ISR), y el consecuente crecimiento económico.*  *Países de la región que no tienen una visión recaudatoria sobre el espectro, como Chile, han logrado un 30% más de penetración de usuarios móviles que México, además de una adopción acelerada de nuevas tecnologías, con los beneficios que ello trae a la sociedad y a la economía.”* | Se toma conocimiento de los comentarios e información aportada, al respecto, se comenta que, como es de conocimiento público, el Instituto Federal de Telecomunicaciones encomendó, en 2018, un Estudio sobre la valuación y determinación de los derechos para bandas IMT en México, mismo que parte de un análisis comparado de un comparativo internacional de referencias de mercado incluyendo los valores ofrecidos en licitación y los pagos anuales que, en su caso, establece cada país, mismos que fueron homologados para su adecuada comparación y realización de cálculos, incluyendo ajustes por ingreso per cápita y poder adquisitivo de las monedas. Con base en dicho estudio, en junio de 2020 se presentó una propuesta integral debidamente fundamentada y motivada de modificaciones al esquema de derechos de bandas IMT. Posteriormente, el Instituto hizo público el documento *Efectos y Alternativas de la Iniciativa de Reforma a la Ley Federal de Derechos para 2021 en Materia de Espectro Radioeléctrico*, mediante el que aporta su análisis y recomendaciones en relación con los derechos por uso del espectro de bandas de frecuencias del espectro asignadas y por asignarse.  El Estudio referido puede ser consultado en el siguiente vinculo de la página de Internet del Instituto  <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/espectro-radioelectrico/07-informeaethaparaift-preciosespectroimt20dic2018v21pdftestado.pdf>. |
| **Maryleana Méndez**  *“Diversos estudios y la opinión de múltiples especialistas coinciden en que los costos del espectro en México son sumamente elevados en comparación con los estándares internacionales. El esquema de pago de derechos utilizado en el país es anómalo y su aplicación carece de justificación en la actualidad, considerando la importancia que los servicios de telecomunicaciones han adquirido y el papel imprescindible que tendrán en los próximos años para el desarrollo económico y social de nuestros países.*  *Tomando en cuenta aspectos como los anteriores, la OCDE señaló en su Estudio de la OCDE sobre telecomunicaciones y radiodifusión en México 2017 la conveniencia de “reconsiderar el diseño del pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico en México, así como considerar la reducción de los derechos anuales del espectro para futuras licitaciones”.*  *Como señala GSMA el precio del espectro radioeléctrico en México es de los más caros a nivel internacional y el más caro en América Latina, ya que representa alrededor del 12% de los ingresos anuales de la industria. De conformidad con sus cálculos, más del 80% del costo total de este recurso proviene de lo que debe pagarse por derechos anuales establecidos en la Ley Federal de Derechos. Según estimaciones de la industria de telecomunicaciones, con base en información del INEGI y reportes financieros de las empresas, en los últimos 4 años, la recaudación por derechos de espectro creció 13% sobre base anual en términos reales, considerablemente por encima de la inflación (4.8%) y del comportamiento de los ingresos de los operadores móviles (-3%). Estos datos expresan cómo el esquema de pago de derechos vigente en México establece cargas desproporcionadas que resultan incongruentes con las metas establecidas para el sector.*  *Los altos costos del espectro en México tienen consecuencias económicas y sociales importantes para el país, derivadas del costo de oportunidad que implica no potenciar la realización de inversiones para el desarrollo digital y no aprovechar de forma óptima sus beneficios. Un estudio reciente de GSMA calcula que si México hubiese tenido derechos anuales de espectro en un valor promedio similar al regional, habría podido conectar a más de 10 millones de mexicanos a 3G y 5.5 millones a 4G al día de hoy. A su vez, ese mismo ajuste del costo del espectro podría haber mejorado la calidad de servicio que disfrutan actualmente los usuarios mexicanos en un 66% (es decir: aumento de la velocidad promedio de descarga, para llegar a los 7Mbps promedio).*  *En este sentido, la implementación de instrumentos alternativos al pago de derechos, como el despliegue de proyectos de infraestructura que permitan ser tomados a cuenta como un porcentaje de estas contribuciones, hasta por un porcentaje del 80 por ciento del pago, de conformidad con lo propuesto por la industria en ocasiones anteriores, resultaría en beneficio de los objetivos de conectividad y de la población, principalmente en las zonas no conectadas.”* |
| **Otros comentarios, opiniones y aportaciones** | **Miguel Tentei Cortés Solórzano**   1. Se deben de dar los incentivos fiscales necesarios promotores de cobertura; 2. Se debe de descartar el incremento de recaudación en la tenencia espectral; 3. Se debe de dar certeza jurídica y un plan de continuidad transexenal 2020-2030; 4. Se debe de excluir al agente preponderante e impedir nuevos movimientos en el mercado secundario y, 5. Se debe de hacer un único concurso y privilegiar la estandarización y continuidad. | Se agradece la participación en la consulta pública que permite al Instituto generar un espacio abierto e incluyente, con la intención de involucrar al público y fomentar en la sociedad el conocimiento del Proyecto que nos ocupa, a fin de lograr una participación activa en dicho procedimiento; y, permitir la interacción con los posibles interesados de manera abierta e incluyente, así como conocer su opinión sobre el Proyecto, a fin de obtener información y elementos que lo fortalezcan.  En relación con los comentarios de esta sección se manifiesta que, el Proyecto de Bases de la licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en las Bandas de Frecuencias 814-824 / 859-869 MHz, 1755-1760 / 2155-2160 MHz, 1910-1915 / 1990-1995 MHz y 2500-2530 / 2620-2650 MHz para la prestación de servicios de Acceso Inalámbrico (Licitación No. IFT-10) incluye obligaciones de cobertura establecidas en su numeral 4 a cargo los participantes que resulten ganadores para llevar servicios móviles a localidades que actualmente se encuentran desatendida; contiene límites de acumulación de espectro, en su numeral 8, mediante los cuales se podrá restringir la participación de un Interesado o, en su caso, Participante cuando, de acuerdo al marco jurídico y a las determinaciones jurídico-económicas aplicables, su participación pueda significar un efecto adverso a la competencia y libre concurrencia o generar concentraciones de espectro radioeléctrico contrarias al interés público; en su numeral 15 prevé que la vigencia de la concesiones que se otorguen, en su caso, como resultado de esta licitación serán de 20 años, periodo máximo establecido en la Ley a fin de dar certeza jurídica y certeza a los participantes que obtengan uno o más títulos de concesión.  Adicionalmente, respecto a la propuesta de que se deben dar los incentivos fiscales para promover la cobertura, se informa que este Instituto en junio de 2020 propuso a la autoridad hacendaria un esquema de acreditación de nuevas inversiones para el despliegue de infraestructura y cobertura en localidades que actualmente no cuentan con servicios de Internet móvil contra el pago de cuotas de derechos. Lo anterior, conforme a las atribuciones de las autoridades correspondientes.  Asimismo, se informa que el procedimiento de presentación de ofertas, cuya mecánica se detalla en el Apéndice B del Proyecto de Bases, fue diseñado con el fin de lograr una asignación eficiente mediante las posturas que de manera libre ofrezca cada participante de acuerdo a su valuación, por lo que su objetivo principal no es el recaudatorio, lo que queda claramente establecido en la fórmula de valuación que considera incentivos de participación para nuevos competidores y concesionarios con bajo nivel de tenencia espectral, así como con el establecimiento de límites de acumulación de espectro.  Respecto a la posibilidad de participación, se comenta, en primer término, que las licitaciones de espectro son procesos públicos y abiertos, en que puede participar cualquier interesado que cumpla con los requisitos que establecen las disposiciones legales y las propias bases de la licitación, acreditando sus capacidades técnicas, jurídicas y económicas, conforme lo establece la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en caso de que se tenga interés en una concesión para uso comercial.  No obstante, también existe la posibilidad de obtener concesiones de espectro para uso social, cuya asignación es directa, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. |
| **José Otero**  5G Américas es una asociación de la industria de telecomunicaciones que aboga por la promoción y desarrollo del ecosistema de tecnologías inalámbricas de banda ancha en las Américas. Para lograrlo tenemos como compromiso de trabajar con organismos gubernamentales, órganos regulatorios, órganos normalizadores y otras organizaciones mundiales de tecnologías inalámbricas de toda la región para promover e impartir conocimientos para la implantación exitosa de tecnologías inalámbricas de banda ancha, incluida la asignación del espectro adecuado y el desarrollo de políticas regulatorias coherentes, justas y efectivas.  Nuestra asociación apoya las iniciativas regulatorias destinadas a promover el despliegue y desarrollo de servicios móviles avanzados en México y el resto de las Américas. Nuestros comentarios para esta consulta están fundamentados en las siguientes publicaciones de 5G Americas:  • “Análisis de las recomendaciones de espectro de la UIT en américa Latina 2020”. Junio de 2020.  • “Estatus de las bandas de espectro radioeléctrico de 600 MHz & 700 MHz en América Latina”. Junio de 2020.  • “Global 5G: Implications of a Transformational Technology”. Septiembre de 2019.  • “Estado de las Bandas de Espectro Radioeléctrico en América Latina: 600 MHz, 700 MHz, 2300 MHz, 2500 MHz y 3500 MHz”. Julio de 2019.Los reportes de 5G Americas están disponibles para su consulta en los sitios www.brechacero.com y [www.5gamericas.org](http://www.5gamericas.org) |
| **Isaid Arellano Valencia**  Es que, a las zonas rurales, como la mía Ciudad Serdán en el Estado de Puebla, nos den la oportunidad de participar. JUSTIFICACIÓN: Estas zonas son las más olvidadas y hay jóvenes que tenemos visión y ganas por salir adelante.  Lo veo muy bien es la primera ocasión que el Gobierno Federal realiza este tipo de consultas, ya que cualquier ciudadano específicamente de zonas rurales podemos participar. *(Sic.)*  Es que, a las zonas rurales, como la mía Ciudad Serdán en el Estado de Puebla, nos den la oportunidad de participar. JUSTIFICACIÓN: Estas zonas son las más olvidadas y hay jóvenes que tenemos visión y ganas por salir adelante. *(Sic.)*  Que nos den la oportunidad a las zonas que siempre queremos participar, ya que la dependencia argumenta que no existe espectro aéreo. *(Sic.)*  Me parece bien que se haga una consulta para que cualquier ciudadano pueda participar.  Que permitan que más ciudadanos verse beneficiados con estas concesiones o permisos. *(Sic.)*  Que nos permitan participar y que nos den oportunidad por favor.  Denme la oportunidad de participar. |

1. Véase:

   <http://apps.ift.org.mx/publicdata/VP_P_IFT_EXT_290415_86_Acc.pdf>;

   <http://apps.ift.org.mx/publicdata/Version_Publica_UCE_270417_221.pdf>, y

   <http://apps.ift.org.mx/publicdata/VP_170620_177_Acc.pdf>. [↑](#footnote-ref-2)